

Constancia de Secretaría: Manizales, veintisiete (27) de febrero de 2024. A despacho de la señora Juez proceso declarativo de prescripción extintiva.

Sírvase Proveer,



ANDRÉS FELIPE DÍAZ JARAMILLO
Oficial Mayor

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL

Manizales, veintiocho (28) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

Se pronuncia el despacho sobre la demanda VERBAL SUMARIA DE PRESCRIPCIÓN EXTINTIVA promovida a través de apoderado judicial por MARCELO VELEZ ZULUAGA, identificado con C.C. No. 10.279.191, JUAN PABLO VELEZ ZULUAGA identificado con C.C. No. 10.262.911 y CARLOS ENRIQUE VELEZ ZULUAGA identificado con C.C. No. 10.255.592 representado por la señora ANDREA VELEZ ZULUAGA identificada con C.C. No. 30.319.435, en contra de la sociedad FIDUAGRARIA S.A. NIT. No. 800.159.998-0

De conformidad a lo establecido en el artículo 90 del Código General del Proceso, se inadmite la presente demanda, concediéndosele a la parte demandante un término de cinco (5) días para que la corrija conforme se cita:

1. Se aportará prueba del agotamiento de la conciliación prejudicial como condición previa al proceso, tal como lo establece el numeral 7º inciso tercero del artículo 90 del Código General del Proceso.

Sobre el punto cabe recordar que el artículo 68 de la Ley 2220 de 2022, establece respecto al requisito de procedibilidad lo siguiente:

*“La conciliación extrajudicial en derecho como requisito de procedibilidad **deberá intentarse antes de acudir a la especialidad jurisdiccional civil en los procesos declarativos**, con excepción de los divisorios, los de expropiación, los monitorios que se adelanten en cualquier jurisdicción y aquellos en donde se demande o sea obligatoria la citación de indeterminados.” (Subrayado nuestro)*

2. Igualmente, la parte demandante deberá dar cumplimiento a lo reglado en el inciso quinto del artículo 6 de la Ley 2213 de 2022, aportando documento que acredite el envío por medio electrónico de copia de la demanda y de sus anexos a la parte demandada y la subsanación de la demanda.

Auto notificado por estado del 29 de febrero de 2024

De no ser corregida la demanda dentro del término de cinco días se procederá a su rechazo. (Art. 90 CGP)

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MANUELA AGUDELO AGUIRRE

JUEZ

Auto notificado por estado del 29 de febrero de 2024

Firmado Por:
Manuela Agudelo Aguirre
Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8ad937a1801a1f98b8f6d891cf603d8cd4838db92fac0bb44b0b365a2f605fe0**
Documento generado en 28/02/2024 07:55:04 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>